

Dictamen de la Comisión

La Comisión ha detenido en la escrupulosa inspección de la Causa en los terminos que resulta de los extractos, que se han puesto al juicio de S. M. Por ello vendria S. M. en conocimiento de que los males que se advierten en la Administracion de Justicia no provienen de los defectos de nuestros Codigos, si no de la poca energia con que se procede por los Jueces, dimanada quiza de la situacion y circunstancias en que se encuentra la Nacion.

Es verdad que muchas de las causas han padecido un atraso considerable, originandose de aqui los perjuicios que se les van considerando; pero como no se puede deducir de ella los motivos que habran impulsado a los Jueces a proceder de modo que parece a primera vista un abandono de sus obligaciones, se limita la Comisión a instar algunas providencias, para que en su virtud pueda S. M. resolver lo que le parezca mas conveniente, sin perjuicio de que desde luego haga entender al Consejo de Regencia que la soberana voluntad de S. M. es, que tanto los Jios del Despacho como todos los tribunales y Jueces procedan con la mayor actividad y energia, observando escrupulosamente las sabias Leyes que nos gobiernan.

Consejo permanente.

1.º Que queden contingidos desde luego asi el

Comeso permanente del 4.^o l^{to} como la Comi-
sion Militar de Algeciras.

2.^o Los Presi^{tes} Vocales, y Subalternos de ambos
Juzgados vuelban a sus cuerpos, o destinos ante-
riores, cesando qualquiera ratificacion, o Ayuda
de costa q.^e hayan gozado hasta ahora q.^e su
ocupacion en estos tribunales.

3.^o Para no retrasar las causas q.^e haya pen-
dientes en los dos, contra Sargentos, Cabos, y Solda-
dos y qualquiera otros que conforme a Ordena-
ncia deberian ser juzgados en Comeso ordina-
rio de Capitanes; la Regencia nombre siete
o mas de esta graduacion, sujetos de actividad, e
instruccion q.^e previendo por un Jefe de las mi-
mas qualidades determinen aquellas, completan-
do las diligencias q.^e faltan para su substan-
ciacion los mismos Capitanes con arreglo ala
Ordenanza particular q.^e hasta ahora ha re-
gido en estos Juzgados, para evitar la confusion
y dilaciones q.^e habria de otro modo.

4.^o Pero las causas q.^e pendan contra oficiales
q.^e delitos y faltas en el servicio, repararan in-
mediatamente al Capitan o Comandante Gral
para q.^e nombre Vocales q.^e las substancien, y
su tiempo se determinen en Comeso de guerra
de oficiales Grals. con arreglo al Art. 1.^o Tit. 6.^o
trat. 8.^o de las Ordenanzas Militares, y como lo
exige el decoro mismo de la oficialidad de los
l^{tos}, y la Administracion de Justicia tan
necesaria q.^e mantener la disciplina.

5.^o En las causas q.^e en adelante ocurran asi con-

tra oficiales como contra Sargentos, Cabos, y Soldados
y otras personas q. deban ser juzgadas en Comijos
de guerra, se observara lo q. previenen las mismas
ordenanzas mientras no se determine otra cosa
p. punto general.

6.^o Lo dispuesto en los dos articulos precedentes
se entienda tambien con respecto a los Comijos perma-
nentes, Comisiones, o Juzgados Militares q. haya en los
demas castros; y todos deven ser del mismo modo
q. se expresa en el art. 2.^o luego q. concluyan y
sentencien los procesos q. tengan pendientes contra
vos sujetos al Comiso ordinario de Capitanes.

7.^o Los Jueces q. se nombren p. determinar los
procesos pendientes en el Comiso permanente del
4.^o castro y Comision militar de Algeiras conforme
al art. 3.^o, estan autorizados p. hacer las declaracio-
nes q. exija la justicia acerca de los procedim.
de sus antecesoros respectivos, y aun para imponer
ley pena, o obligarles a reparaciones de danos y
perjuicios si lo merecieren p. su conducta en las
Causas. Lo mismo podria y debiera hacer la Au-
diencia en quanto a las Causas q. determine prin-
cipada o seguida antes q. Juzgados y Jueces
Militares o otra clase de Jueces; cuidando de corre-
gir los abusos q. en ellas encuentre qualquiera q.
sea el culpado, y qualquiera q. sea su fuero siem-
pre q. haya delinquido en la Causa; y de ser en
competentem. a los procesados los perjuicios que
hayan sufrido sin razon, a costa de quien se los
haya causado; temiendo presente con especialidad

la Camara contra D. Juan Davien cumplido y comorte, David Carazo, D. Joaquin y D. José de la Rosa, D. Luis Fajardo y Compañeros, y Manuel Barba y los suyos. Y así el Consejo Supremo de Guerra, con respecto a las dilaciones, arbitrariedades, y otros abusos de parte de los Jueces y tribunales inferiores que se notan en varias de las causas citadas, como los Consejos de oficiales Generales en quanto a la lentitud e informalidad de otras que hemos reconocido y habiamos de determinar, cunden muy particularmente con respecto a los culpados y de agravar a los que sin razon hayan padecido.

Descendiendo ahora a las providencias particulares que parece que es el resultado de algunas Causas, la Comisión es de sentir que se substancie y determine a la mayor brevedad la causa que se sigue contra el Conde del Montijo, avisando a S. M. la sentencia que recaiga, sin perjuicio de su execucion, para tenerla presente en el examen de la conducta de los Co-Centrales.

Que si al sentenciarse la causa contra D. Juan Lopez Cancelada, no se hallare probado el delito que se le atribuyó, o no se hallare motivo suficiente para la larga prision y remision de aquel, se determine lo que sea justo acerca de los perjuicios reclamados, qualquiera que sea el responsable, sin omitirlo para otro juicio con la acostumbrada formula de reservar el Dño.

Que tambien se de parte a S. M., aun que sin suspender la execucion, de la sentencia

Con señalam. del 10.º de dicho dia y fue aprobada en la sesion p.ª de 10 de octubre de 1811

Montijo.
B. Edicion

Indiar.
Cancelada.

ca de 11 de octubre de 1811
Aprobada

B

Hormazas.

ca. de 12 de
Senon pp. de 12 de
Octubre a 1811.

Aprobada
B

Mina Escobar.

ca. de 12 de oct. a 1811.

Aprobada
B
Guerra.
Alvarez.

^{en la causa pendiente}
q. recarga contra el Marques delos Hornos, D. E.
teban Fernz de Leon, y D. Samuel de Abuerne, con
noticia suficiente aung. sin falta del resultado de la
causa, an q. la singularidad del caso y sus cir-
cunstancias, como para q. sirva de gobierno en el
examen de la conducta de los anteriores Prezentes.

Que sino estuviere ya determinada la causa
contra D. Miguel Mina de Escobar, se pare a la
Audiencia Territorial q. es a quien corresponde
su conocimiento, an por la clave del delito como
q. la del res, que delinquirio en la Peninsula y fué
preso aqui.

Que disponga la Regencia sea oido y jurado
inmediatam. conforme a ordenanza. D. Andres Al-
varez Guerra Comand. q. fue del Batallon de
Caradones de Tafna; y haga q. a. ello el ministerio
de guerra pare sin mas dilacion a quien correspon-
da los antecedentes en q. se fundaron las providen-
cias del Gobierno contra aquel, como ha debido
verificarse en el mucho tiempo q. ha mediado.

ca. de 1.º a Nov. a 1811

Aprobada
B

Munquiondo.

ca. de 1.º a Nov. a 1811

No fue aprobada.

B

^{pues}
Que si ~~es~~ ^{pues} se puso en libertad a D. Pru-
dencio Munquiondo y sus compañeros como se a re-
solucion de S. M. se les restituya a ella inmediatam.
sin perjuicio de q. con toda la brevedad posible
se determine su causa, teniendo presente el
decreto de la Corte de 15. de Octre ultimo, los graves
efectos que se advierten en lo actuado aqui y
en Montevideo, y las notables vexaciones de q.
se quejan los interevados.

Castro.

Que teniendo tambien presente en

Sesion pp. ca de 3 de
Novre de 1811.

Aprobada

B

la determinacion de la Causa contra D. Narciso
de Castro la dilacion q. hubo en la Sumaria, y
si autilio o no suficiente motivo al Conde de No-
roña q. habia el puerto preso en un Ponton y
dado lugar a q. estubiere alli ocho meses por lo
q. quando may menecia un arresto ordinario, dis-
ponga el Tribunal q. supra arresto q. espacio de
ciento y diez dias donde supio Castro el q. tubo
la culpa, sea quien sea, de q. la Sumaria no se
empesare hasta igual termino despues de ha-
berla mandado formar el Conde de Noroña y
de citar preso el acusado; dando cuenta a S. M.
de la may pronta y exata ejecucion de esta
providencia.

Ruiz.

Sesion pp. ca de 13 de Nov
de 1811

Aprobada

B

Que se determine inmediatamente la Causa
contra el Sen. D. Samuel Ruiz segun lo q.
hasta ahora se haya observado en el, y lo que
exija el multa reclamado; tomandose en consi-
deracion la reparable lentitud q. hubo en el
proceso, y las facultades q. tuviere el General
en Jefe para sentenciar q. si al acusado y
diponer de luego la ejecucion de la sentencia.

Ruano.

Sesion tra - Aprobada

B

Que el Gobierno tome las providencias
oportunas para q. el Ministro de la Audien-
cia de Valencia D. Jose Elola evague inmedia-
tamente el informe q. le esta pedido en la Su-
maria contra D. Jose Ruano.

Sol y Bolanos.

Sesion tra - Aprobada

B

Que pues han quedado enteramente im-
punes los reos en la Causa contra Samuel
Sol y Bolanos y comortes, o sean ellos los q.

paguen la Corta, o no se cojan de modo alguno
al q. fue condenado en ella sin tener la menor
complicidad en el delito, ni alor topó la multa q. se
le impuso.

Audiencia.

Calbo.

adición.

ca
Senon pp. 214 de Nov
de 1811

Aprobado en todas
tres partes.

Que D. Miguel Rodet Juez del Crimen q.
fue de esta Ciudad sea reprehendido q. la arbitrarie-
dad e injusticia con q. procedió en el principio de
la Causa contra D. Lorenzo Calbo de Broza.

Que se haga entender a D. Ramon Lopez
Pelgrim el desacuerdo de D. M. q. habien contribuido
a prolongar la infuista opinion del mismo Calbo
y a confundir aquel negocio.

E

Y que puer esta Causa de ninguna
manera es de la atribucion de la Audiencia terri-
torial como ella misma ha reconocido, nombra e
el Gobierno como Jueces integros e imparciales
q. la determinen de e luego y fallen si resulta
o no criminalidad contra D. Lorenzo Calbo; si hu-
vo o no motivo q. los procedimientos q. contra
él se decretaron, y sufrieron an' el como su
familia y compañeros de viaje; si lo hubo o
q. tratan como criminal este negocio; si se
obró en él conforme a las Leyes; si aparecen o
no ciertos, y fueren suficientes los fundam.
q. se pretextaron en la un de 26. de Febrio de
1810.; y lo demar q. correspondan en Justicia
segun los meritos de la Causa, haciendo en su
consecuencia las declaraciones oportunas e im-
poniendo el debido castigo a los q. resulten
culpados, y la justa reparacion de los per-

juicio y vexaciones q. suprieron au Calbo co-
mo los demas q. le acompañaban; cuya senten-
cia se publique, y sin perjuicio de su ejecución,
se ponga tambien en noticia del S. M. C. te-
nerla presente en el exámen de las operacio-
nes de la anterior Presencia: pero los referidos
Jueces precindan de liquidar las Cuentas de
Calbo con el Reyno de Aragon, y las de D. Mi-
guel de Erenaxo pues esto debe hacerse
en las oficinas donde correspondan, y allí pre-
sentarse los documentos justificativos.

Puano.

Que el Gobierno de al ten. D. José M.^a

Puano otro destino q. crea conveniente segun
su clase y aptitud, pues se debe evitar que
continuando en el de Ayudante de esta Plaza
padezca en los mismos abusos de disponer pri-
vaciones y ejercer otras facultades; todo sin
perjuicio de lo q. se determine en el exped.^{te}
y pende sobre averiguacion de su conducta
en estos particulares, para cuya pronta con-
clusion se pida S. A. la oím. oportuna re-
moviendo los estorbos que la embarazaren: y q.
en este exped.^{te} se tenga tambien en considera-
cion lo q. resulta contra el propio Puano au
en la causa de D. Joaq. y D. José de la Rosa, co-
mo en la de Antonio Gomez de Arnel, Ma-
nuel Gueros y compañeros pendiente ante
el Gobernador, y las de D. José de Chilavert
y Alex. Planas de q. conoce la Cap.^{nia} General.

Cartas ab.

Que atendida la conducta del Gral

Señor pp. de 16 de
Novre 1811

Se aprobó la pri-
mera parte: pero no
la segunda, relativa al
abono de los veinte r. q.

B

D. Adnan Tacome y del Brig. D. Federico More-
ti en el principio de la Causa contra el Conde
de Cantasjal, se le haiga entender que 8. Jb. la
ha visto con desagrado; y q. Tacome abone vein-
te r. diarios a cada uno de los cinco individuos
de la Partida q. cautelosa^{te} envió con Cantasjal,
y q. cada dia de los quarenta y cinco q. fue
causa estuvieren arrestados en la Isla de Leon
sin motivo alguno justificado.

Praez.

Señor pp. de 18 de
Novre 1811

Aprobada

B

Que la Causa pendiente en la Audiencia
contra D. Juan Manuel Praez se pare al tribu-
nal competente de primera instancia, donde
se tengan presentes las arbitrariedades del Comi-
sario de Barrío.

Stilli.

Señor pp. Desaprobada

adicion

B

Que se diga al Conde del Pinar q. ha sido
desagrado a 8. Jb. la conducta q. ~~ha~~ observó
en la Causa contra el Conde de Stilli reprehendi-
dose q. la q. tubo en ella a D. Antonio Galiano,
sin perjuicio de lo q. sobre todo se determine
en definitiva.

Postros y otros.

Que se esija ofi^{te} del General del r. Eo^{to}
la remision de las causas q. haya contra D. Miguel
Lopez del Postros y los otros diez prevos q. remitió
desde Badajoz el General D. Gabriel de Mendizabal
haciendose cargo a este, al Oydor D. Fran. Martin
de Galinsoga, y al Presd. de aquel Consejo perma-
nente, del paradero de las mismas causas y del
perjuicio que q. esta razon han sufrido lo

prevos, sin perjuicio de q^e la Audiencia remeta
si debe o no ampliar la prision de alguno, bajo
fianza.

D. Alvimar.

Que el Gobierno disponga se concluya en el
termino breve q^e deviene, la Causa contra el Ge-
neral Francey D. Alvimar tomando en considera-
cion los perjuicios q^e puede causar la permanen-
cia, o la fuga de este hombre.

Barba.

Que sea juzgado inmediatamente. y con todo el
rigor de ordenanza y leyes del Reyno el Aferez
D. Pedro Saldivar sobre su atentado con Manuel
Barba y compañeros, y demas excoetos q^e refirió
en su informe el General Serrano Saldenebra,
sacándose p^o ello la certificacion oportuna de
la Causa pendiente en la Audiencia.

Tues del Crimen
Lerin.

Que se diga al Conde de Vorona quan
reprehensible es su lentitud en remitir al Tues
del Crimen los antecedentes contra D. Luis de
Lerin, dando lugar a q^e este haya estado preso
sin comunicacion ni antes de empezarse
la Causa, y quan extraño q^e a los Comisnados
de S. M. no les remitiere las Causas q^e le pidieron,
ni observare siquiera la urbanidad de correspon-
dientes.

Gobernador.

Que D. Juan ^{ta} Caus y Molina Atoron del
Gobernador militar de esta Plaza quede suspen-
so de su empleo, y sea juzgado inmediatamente
como lo han pedido los Fucalg del Consejo Sup.
de Guerra en la Causa contra D. Ramon Mon-
zon, teniendo tambien prev. su conducta en
lar de D. Prudencio Miraguirido y compañeros,
y Antonio Gomez de miel, Manuel Guerrero

y los suyos, y acumulándose la Pleza separada
q. formó el mismo Acoron contra D. Alexandro
Acoroti y D. Angel Ponte.

Que el Gobernador actue q. si mismo en las
Camaras, como debe, con acuerdo de su Acoron, sin per-
mitir q. este lo haga como Juez, ni delegarle facul-
tades q. debe ejercer q. si.

Gomez de Miel y otros.

Que el mismo Gobernador con acuerdo del
nuevo Acoron q. debe nombrarse inmediatamente
en lugar de ^{to} Cruz y Molina, remuevan si deben
permanecer presos todos los q. lo estan q. la Causa
contra Gomez de Miel y Conxortes: haga q. corte
en ella la autoridad con q. procedio a formarla
el Ayudante Ruano: y recoga del reo Manuel Que-
rol el papel de perdon q. tiene, dado q. el Conde de
Voxona, franquandole otro q. sea conforme a lo
q. resolvió S. M. a propuesta del Consejo Supremo de
la Guerra, como aquel debió serlo.

Capitania g'ral;

Planey y Chilavent.

Que en la Causa contra Alesso Planey y D.^{no}
Juan de S. Chilavent se apure la o'm con q. proce-
dio el Ayudante Ruano a ponerle en la Carcel y
a las demas disposiciones relativas a ellos; usando el
Juez de sus facultades como ha debido q. q. compa-
reca a declarar y dar las noticias convenientes.

Guard. Espanolas,

Carrillo - Laxumbe.

Que sin perjuicio de q. en la Causa contra
D. Juan Carrillo y D. Antonio Laxumbe se tengan
presentes las dilaciones q. ha habido, haga entender
el Gobierno al Provisor Vicario g'ral de este Obpdo
y al Cura de la Iglesia de la Isla de Miguel de
Aranda quan impropio ha sido y quan dera-

gradable à 8. fl. q. hayan dado lugar à tanto
retrazo en la causa del primero, q. no haber
dipuesto desde luego q. siere su declaracion el
ten^{te} de cura.

Antilleria
Oma.

Que si ya no lo hubiere dipuesto el Gob.^{no},
diponga q. la causa contra el ten^{te} Coronel de
Antilleria D. Joaⁿ de Oma sea juzgada q. otro
tribunal q. no sea el del Cuerpo.

Florez. Soto. Dimenez.

Que encargue la mayor brevedad en la deter.
minacion de la pendiente contra Manuel Flo.
rez, y q. se tengan presentes las dilaciones que
ha habido en ellas y la de Dominos de Soto, y la
conducta del Fiscal D. Antonio Abajo en la de
D. Diego Dimenez.

Gob^o de la Isla
Molina.

Que sin perjuicio de q. tambien se tenga
presente en la determinacion de la causa con.
tra Julian Molina la morosidad con q. se procedio
en ella, se reprenda al Gobernador anterior de
la Isla D. Diego de Alvear q. su lentitud y el
abuso de encargan à un Ayudante las diligencias
judiciales q. era de su obligacion practicar, asi
en la misma causa como en la de Pedro Gar.
cia y Manuel Proa, pendiente hoy en la Co.
mandancia G^{ral} del Departam^{to} de Caracas.

Alcalde mayor

Hermenejildo.

Que si ya no lo estuviere, sea puesto in.
mediatam^{te} en libertad Juan Hermenejildo mar.
tin serrano, y q. el Alcalde mayor de la Isla
D. Fran^{co} Gutierrez Caravantes le pague en
el termino de veinte y quatro horas quatro
ducados q. cada dia de los q. lo haya tenido pre.
so, sin perjuicio de su responsabilidad à los demas

daño q. le haya originado.

Que D. José Dimenez sea privado de su empleo de teniente Alguacil mayor, siendo reparable q. el Juez le haya permitido ejercerlo en esta causa al mismo tiempo q. el de Procurador de una de las partes.

Comand. del Departam.
Canino.

Que tambien se ponga inmediatamente en libertad a Diego Canino, si aun no lo estuviere, y q. el Auditor del Comand. del Departamento sin perjuicio de la misma responsabilidad le pague igual suma de quatro Ducados q. cada uno de los dias que haya estado preso.

Angulo.

Que se le de libertad en mismo a Estanislao Angulo si aun estuviere en prision; y q. el Com. General valiente de otro Acevon q. era sola causa, apure la cetera del mal trato del preso, y resultando cierto q. se le tuvo cuarenta dias en un calabozo con dos pares de grillos q. disposicion del Alguacil mayor D. Juan Gutierrez, ponga a este en el mismo sitio, en la misma disposicion, y q. el mismo tiempo y le devuelva su empleo; y sin perjuicio de substancias y determinan la causa como correspondia castigando a Angulo si lo mereciere, haga que el ex-Gobernador Albear, su Acevon, y el Auditor del Departam. se avanzan segun sea de justicia los perjuicios q. con su negligencia han hecho sufrir al acusado.

Salcedo.

Que al determinarse la causa contra Fran. Salcedo se cunde de que a los tres prisioneros q. fueron presos y puestos en libertad tres

Comiso permanente;
Leon y mouge.

merey despues, seley abouen loy formales conser-
pondiente por el q. haya tenido la culpa de que
se dilatase su prision tan sin motivo.

Que el Comiso de oficiales Generales que
determine el proceso mandado formar contra
el ten. D. Cayetano Leon y mouge, haga al mi-
mo tiempo la declaracion q. corresponda acerca
de la justicia o injusticia del arresto y prision
q. le impusieron su Coronel y el Inspector de
Infanteria, y remeiva la reparacion o degra-
vio q. haya lugar. Y q. sin perjuicio de ello tome
la Regencia en consideracion el manejo del mi-
mo Inspector asi en imponer una prision tan
rigorosa a un oficial q. representaba q. el con-
ducto de un Jefe, y usando de la facultad q. le
concede la Ordenanza, como el tardio cumpli-
miento de los dñs q. se le comunicaron q. el Ministe-
rio de Guerra para q. remitiese ala Comision
de S. M. la causa contra el Subten. D. Miguel
de Federico: resolviendo sobre todo lo q. mas cor-
responda q. la necesidad de q. el Gobierno sea pron-
ta y exactam. obedecido, y de q. nadie abuse de su
autoridad en menoscabo de la Ley.

Volunt. de Madrid.
Vega.

Que el Coronel del Regim. de Voluntarios
de Madrid D. Manuel Armenol sea puesto en
un Castillo q. sey merez en atencion a su indiscul-
pable merito en disponer se formare la Ju-
mania contra Manuel Vega, reprehendiendole
severamente q. q. en lo subseivido cumpla mejor
con las obligaciones q. le impone la Ordenanza.

Incates particulares.
Avella.

Que el Gobierno reencargue la may prom.

ta conclusion de la causa contra D. Vicente Avello
y comontes: que a unos y otros se oiga sobre los
agravios que respectivamente deducan contra
el Fiscal D. Diego Reyes y qualq. ^{va} otros; y q. el
Consejo de Generales determine tambien sobre
ellos en rigorosa justicia, qualq. ^{va} q. sea la clave de
los culpados.

Acenos.

Que el Capitan Dñal de Andalucía con acuer-
do del Auditor, y del mismo modo q. lo ha hecho
en la causa contra D. Miguel Gaitres y sus
agentes, vuelva inmediatamente con vista de la
que pende contra D. Rafael Acenos si hay o
no meritos q. q. continie preso en el Carrillo, y
si se puede concederle alguna ampliacion en
el arresto.

Blanco - Echazarri.

Que se recomiende la brevedad en los procesos
contra D. Joaquin Blanco, y D. Pedro Agustín de
Echazarri; y q. el Consejo de Generales q. surque
a este, determine tambien en justicia acerca del
fundamento q. hubo para la prision y primeros
procedimientos contra el acusado, sea quien que-
ra el culpable, haciéndose vista a la causa los
antecedentes q. mediaren p. la confinacion de Echa-
zarri a Ibiza, y las ordenes para su prision
en Cartagena y esta Ciudad.

Cunco no vistas.

Duy, y Wayman.

Que el Gobierno tome las providencias con-
venientes para q. se decida a la mayor brevedad
la suerte de Pedro Duy y Juan Wayman; apu-
rándose el motivo del retrazo de su causa q. q.
sea conocido el q. tenga la culpa.

Que haga tambien el may estrecho encar-

go à today las Secretarías del Despacho q. que
obren en la mayor actividad en su correspon-
dencia con los tribunales de Justicia y en remitales
quanto sea relativo a las Causas de q. cono-
zcan o deban conocer, q. evitan el entorpecimiento y
perjuicios q. por no hacerlo asi se han experi-
mentado.

Que disponga sin perjuicio de las demas pro-
videncias propuestas, q. today las Causas viudas de
sus procesos se examinen en su actual estado por los
Jueces y tribunales respectivos q. q. sean puestos
inmediatamente en libertad los q. no resulten culpados,
y sueltos bajo caucion o fianza como correspondan
todos aquellos a quienes resulte q. no se ha de
imponer pena de muerte o corporis afflictiva,
como S. M. lo tiene ya sancionado q. punto q. ab.
Y finalmente q. se haga entender lo mismo a
todos los Jueces y Autoridades del Reyno para q.
lo ejecuten tambien en las Causas de q. cono-
zcan, con la mayor eficacia preveniendolos y otros sobre
la actividad q. deben tener en determinarlas y car-
gandolas pronta y rigorosamente los delitos como lo
exige la salud de la Patria: y el Gobierno, encan-
gado de cuidar de q. se observen las Leyes en la ad-
ministracion de Justicia, redoble su vigilancia so-
bre ello y sobre la conducta y aptitud de los ma-
gistrados, deponiendo o suspendiendo a los q. no me-
rezcan conforme al art. 2.º Cap. 3.º del Reglamen-
to provisional q. el Consejo de Regencia y. Pero V. M.
sobre todo resolverá lo mas acertado. La dix. 1.º de Setie de 1811.

Miguel Art. de
José María de
Calamara

... y de q.^o el Gobierno
sus funciones en esta Audiencia, luego que se comunicó
que la resolución ^{a N. 111.} debe nombrar para completar el
Tribunal los ~~ultimos~~ necesarios ^{de otras Audiencias} que se hallan
aquí ocupados.

Hagase un encargo
~~encargo~~ muy particular a los nuevamente
elegidos, para que reconociendo ante todas ~~las~~ cosas las
causas pendientes de reos presos, resuelvan sin retraso
si hay ó no meritos para que continúe su prision,
y pongan ^{inmediatamente} en libertad a los que no sean culpables,
y suelten bajo fianza a aquellos cuyo delito no pueda
merecer pena de muerte ó corporal: que subscriben
y examinen las mismas causas y las demas q.
hayan ocurrido y ocurran con el celo y activi-
dad que exigen la justicia, la suerte misma
de los reos y el ~~de la Nación~~ ^{interer sagrado de la Patria;} ~~que~~

~~que~~ ~~quien~~ ~~del~~ ~~Tribunal~~ ~~al~~ ~~examinarla~~
cambien los abusos que en ellas encuentren ~~que~~
qualquiera que sea el ~~que~~ ^{culpado} ~~que~~ ~~cometido~~
y reanexen competentemente a los procerados los
perjuicios y vexaciones que hayan sufrido ^{sin rason} ~~que~~
a conta de quien se los haya causado; teniendo
presentes con especialidad las causas contra D.
Francisco Xavier Campalido y consortes, ~~contra D. Domingo~~
~~Carriazo~~, David Carazo, D. Joaquin y D. Tori de la Rosa,
D. Luis Taxardo y compañeros, y Estanuel Barba y
los hijos, que son las en que se advierte mas
arbitrariedad de parte de la Audiencia en unan y
de otro en las demas, asi en quanto a las prisiones
y su indevida prolongacion, como con respecto a
otros procedimientos ^{injustos y} extraordinarios.

y qualquiera que sea su fuero
siempre q.^o haya alinguido
en la causa;

ales Comiseros ~~que~~ merecan la confianza del Gobi-
erno y tengan las ~~calidades necesarias~~ debida acti-
vidad, celo, instrucion y demas qualidades nece-
sarias, o a otras personas q. las reúnan aunque has-
ta ahora no hayan estado en el Consejo.

Los ~~Comiseros~~ ^{actuales} que queden sin
ocupacion, y omitidos en este nombram^{to}. si fueren oficia-
les grades quedarán con el sueldo respectivo a quartel
hasta q. el Gobierno les destine a otro servicio en
q. aban tener la dotacion de empleados; y los ^{no} ~~no~~
y Joados se reducirán a D. D. P. en la misma forma
q. los de otros Consejos

Para disminuir el num. de alumnos

Adicciones que segun mi dictamen se deben hacer a las providencias particulares propuestas por la Comision de examen de causas arruadas.

Consejo R.
Conde del Arzobispo

1.^a ~~Que se prevenga a la Presencia de su confianza~~
para que a los ~~atrinados~~ del Consejo de España e Indias que votaron se suplicien de los bienes del conde los gastos causados y que se cautaren, como se mando en el auto de 21 de No^vbre de 1803, les haga pagar ~~mancomunadam^{te}~~ en el preciso y perentorio termino de tres dias, y reintuya al conde los 31.538 r.^s que tan injustamente se cobraron de sus bienes; con la calidad de que aquellos ~~atrinados~~ se reintegren si hubiere condenacion de costas y si por la sentencia final se desaxaminare que deben ser abonados todos los gastos de los comisionados.

Audiencia
Calvo

2.^a Que D. Miguel Atoder Juez del crimen que fue de esta Ciudad sea ~~reintegrado~~ ~~por la antichambra~~ depuesto de su empleo y no pueda volver a obtener otro, por su conducta en esta causa segun expresa la Comision.

Pilli

3.^a Que D. Antonio Galiano por su inhumanidad con el reo sea tambien depuesto de su empleo y privado de poder obtener otro, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.

{ Dictamen particular sobre la causa de
Ximener & Lorie sobre la qual nada propone la Comis^o

Lorie

Que segun depusieron los ~~atrinados~~ de la ~~aud^{encia}~~ territorial que habiendo acordado la sentencia de muerte contra D. Antonio Ximener & Lorie con la qualidad de execucion sin embargo de suplica, y la consulta hecha a N.^o At. en 6 de Mayo ultimo, mandaron despues que subsistiere la suspension de la execucion y señalare

el reo y fueren examinadas las personas q.^a habia indicado
con lo ordenado q.^a se contiene en el auto de 18 de Abril sup.^a
y despues en el de 24 del mismo fueron de dictamen contrario
a la execucion de la sentencia dando lugar a la discordia, y
en el de 8 de Mayo resolvieron á favor de la concesion de la
licencia para suplicar: pero esta providencia no se entienda
con aquellos q.^a hagan constar no fue su voto en la senten-
cia de q.^a se impusiere al reo la pena capital o de q.^a
se executare sin embargo de suplica, ni por el contrario de q.^a
se hiciera la consulta de 6 de Mayo en los terminos
en q.^a se hizo; ni con aquellos q.^a habiendo votado la
sentencia y consulta como estan, hubieren sido contra-
tamente de dictamen en los autos de 18 y 24 de Abril
y 8 de Mayo q.^a se executare la sentencia y no se diese
lugar a la suplica.

B